



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



Exp. 06.2007.35788

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Prof. Lic. Raquel Susana Acosta, Directora de la Escuela de Nutrición, en la que solicita la aprobación de la Resolución de la Escuela N° 8/05 y sus modificatorias, referida a "alumnos activos" de la Carrera Licenciatura en Nutrición;

CONSIDERANDO:

- Que, a fojas 5 cuenta con el Visto Bueno del SR. Secretario Académico de esta Facultad;
- Que, el Sr. Asesor Letrado de esta Facultad no tiene objeción legal que formular a la resolución 8/05 y su modificatoria 17/05 de la Escuela de Nutrición;
- Que, en sesión del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 24/05/07 se aprueba el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento dando curso favorable a lo solicitado por la Directora de la Escuela de Nutrición;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la Resolución Interna de la Escuela de Nutrición N° 08/05 y sus modificatorias 17/05 y 06/07, en las cuales se incorpora la figura del "Alumno Activo" a la Carrera de Licenciado en Nutrición, cuyo texto ordenado se adjunta en el Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Protocolizar y comunicar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Md. Dr. JUAN CARLOS ESTABO
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Médicas

Prof. Dr. LUIS SANTOS SPITALE
VICE DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

RESOLUCIÓN N°:
JCE.mg.mmc.

231





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ESCUELA DE NUTRICIÓN

ANEXO I

REGIMEN ALUMNO ACTIVO

ESCUELA DE NUTRICIÓN

Art. 1º: Dejar establecido que para mantener la condición de Alumno Activo, los alumnos de la Carrera Licenciatura en Nutrición, ingresantes a partir del 2007 deberán aprobar en el transcurso de cada ciclo lectivo un mínimo de dos asignaturas, incluyendo entre las mismas, las tres materias optativas del Plan de Estudio respectivo, salvo en el quinto año de la Carrera en el que se considerará la aprobación de una sola asignatura del Plan de Estudios.

Art. 2º: Para mantener su condición de activos, los alumnos deberán además finalizar sus estudios en un lapso no mayor al doble de la duración prevista en el Plan de Estudios de la Carrera.

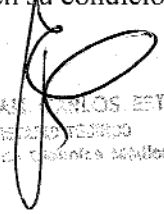
Art. 3º: Serán causales de excepción a lo establecido en los artículos 1º y 2º precedentes, las siguientes situaciones:

- a. Haber padecido enfermedad prolongada, certificada por la dependencia pertinente de esta Universidad.
- b. Otras circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, consideradas en cada caso por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, a partir del informe elevado por la Dirección de la Escuela de Nutrición con el aval del Honorable Consejo Consultivo de la Escuela de Nutrición.

Art. 4º: Los alumnos que no cumplieran con las disposiciones establecidas en los Artículos 1º y 2º precedentes pasarán a revistar en la condición de pasivos, no pudiendo matricularse para realizar ningún tipo de actividad académica (cursar o rendir asignaturas como regulares o libres).

Art. 5º: Los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el artículo 1º podrán solicitar su reincorporación como activos, por única vez, antes de transcurridos tres (3) años de su última actuación académica. Dicha solicitud será aprobada en cada caso por el Honorable Consejo Directivo de facultad, en base al informe elevado por la Dirección de la Escuela con el aval del Honorable Consejo Consultivo de dicha institución.

Art. 6º : los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en le artículo 1º que hubieran dejado transcurrir tres (3) años y menos de cinco (5) desde su última actuación académica, podrán solicitar su reincorporación como activos por única vez, debiendo en este caso aprobar un examen de reincorporación, consistente en la actualización de contenidos de las asignaturas que hubieran aprobado en su condición de activos.


Prof. Dr. JUAN CARLOS ESTARRE
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Médicas

231



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ESCUELA DE NUTRICIÓN

10


Art. 7º: Se cancelará definitivamente la matricula de los alumnos pasivos:

- a. Por las circunstancias previstas en el artículo 1º cuando ya hubieran sido reincorporados como activos en una ocasión, según lo establecido en los artículos 5º y 6º precedentes, o cuando hubieran transcurrido mas de cinco (5) años sin que el alumno hubiera solicitado rendir su examen de actualización.
- b. Por las circunstancias previstas en el artículo 2º, cuando el alumno no planteara una causal de excepción al término del lapso establecido en el artículo 2º, cuando habiéndola planteado, el Honorable Consejo Directivo en base al informe elevado por la Dirección de las Escuela de Nutrición con el aval del Honorable Consejo Consultivo de la Escuela, no hiciera lugar a la misma, o cuando transcurrido un lapso de prórroga ya otorgado, el alumno no hubiera finalizado la carrera en los lapsos establecidos.

Art. 8º: La cancelación definitiva de la matricula implica la obligatoriedad de iniciar nuevamente la carrera por parte de quienes lo deseen, no existiendo la posibilidad de que se reconozca ninguna de las asignaturas cursadas y/o aprobadas previamente.

Art. 9º: Dejar sin efecto toda Resolución anterior a que se oponga a la presente para los alumnos ingresantes en el año 2007.

Art. 10º De forma.


DR. DR. JUAN CARLOS ESTANIS
SECRETARIO
Facultad de Ciencias Médicas

231